

ACTA 81

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad
Radicado	11.001.60.00253.2008.83319
Postulado	Rolando de Jesús Lopera Muñoz
Fecha/Hora	Martes, 24 de mayo de 2016. 11:16 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Rolando de Jesús Lopera Muñoz, C.C. 70.631.415 de Guadalupe - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, quien de manera oral y pública le otorgó poder amplio y suficiente al **Doctor** César Augusto Gallego Arismendy, C.C. 98.489.347 de Bello - Antioquia y T.P. 118019 del C.Sup.J., cgallego@defensoria.edu.co, para que lo represente, quien aceptó el poder; **Fiscal Quince Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Feney Ospina Peña; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Doris Noreña Flórez, dorisnf13@hotmail.com; y, **Representantes de víctimas:** José Simón Soriano Hernández, Carlos Manuel Vásquez Escobar, cmvasquez@defensoria.edu.co, Luis Carlos Giraldo Ocampo, luisk@gmail.co y Luis Ignacio Orrego Delgado, 321 774 27 50, luisorregoabogado@hotmail.com, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que se citaron a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta el momento hayan concurrido y no siendo indispensable su presencia se continuará con la diligencia.

Por solicitud del abogado César Augusto Gallego Arismendy se le preguntó al postulado se le conferiría poder para representarlo a lo que respondió afirmativamente, posteriormente la Magistratura continuó dejando constancia de la situación jurídica del postulado **ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ**.

Se concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:13:00 a 00:27:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:27:00).

La Magistratura dejó constancia que a las partes e intervinientes se les dio traslado de la documentación aportada por la defensa.

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes quienes no se opusieron a la petición (00:27:00 a 00:35:00).

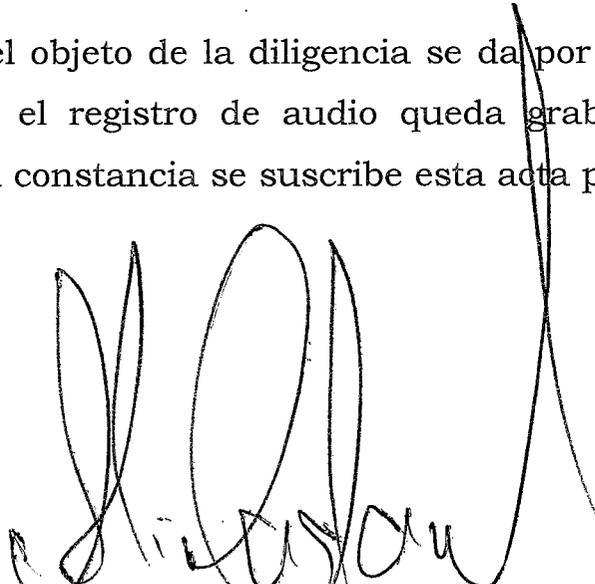
Luego de escuchar a partes e intervinientes, la Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que se impuso a **ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ**, así como las adiciones que se hayan efectuado a la misma, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de la decisión, informó de manera amplia y detallada las distintas obligaciones a cumplir, que se consignarán en acta de compromiso que suscribirá con la defensa, advirtiéndole que ante su incumplimiento podría revocarse el beneficio otorgado e incluso verse expuesto a su exclusión del trámite de la Ley de Justicia y Paz. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las órdenes, comunicaciones y oficios de rigor e informar a la Magistrada de la Sala de Conocimiento de este Tribunal que en este momento tiene la actuación principal, para los fines que estime pertinentes (00:35:00 a 00:45:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

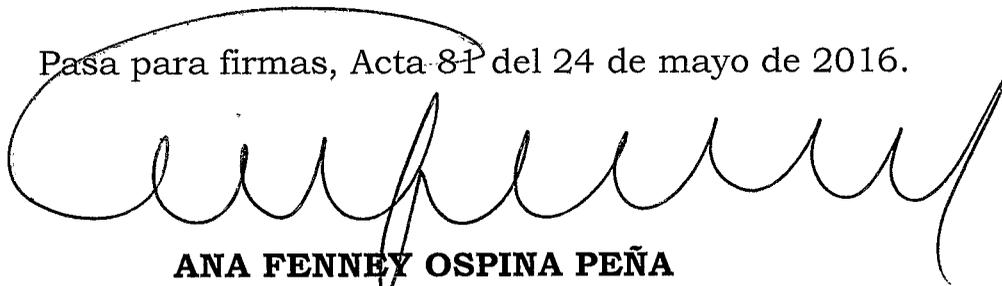
La Magistratura le regresó el uso de la palabra a la Defensa para que informara si elevaría la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, al respecto, el defensor informó que no haría uso de esta solicitud por cuanto en este momento carecen de algunos de los documentos necesarios para su sustentación.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 12:02 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 81 del 24 de mayo de 2016.



ANA FENNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada

Rolando de Jesús Lopera Muñoz
ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ
Postulado

César Augusto Gallego Arismendy
CÉSAR AUGUSTO GALLEGO ARISMENDY
Defensor

Doris Noreña Flórez
DORIS NOREÑA FLÓREZ
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas

José Simón Soriano Hernández
JOSÉ SIMÓN SORIANO HERNÁNDEZ
Representante de Víctimas

Carlos Manuel Vásquez Escobar
CARLOS MANUEL VÁSQUEZ ESCOBAR
Representante de Víctimas

Luis Ignacio Orrego Delgado
LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO
Representante de Víctimas

Luis Carlos Giraldo Ocampo
LUIS CARLOS GIRALDO OCAMPO
Representante de Víctimas